

Reglamento de Investigación

Escuela de Posgrado Newman

Aprobado por: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NRO 174-2023-CDEPN Fecha de aprobación: 26 de julio de 2023.

Contenido

| | |
|---|----|
| PRIMER APARTADO REFERIDO A LAS GENERALIDADES | 3 |
| TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN | 5 |
| CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN..... | 5 |
| CAPÍTULO II. DEL CAPITAL HUMANO PARA LA INVESTIGACIÓN | 7 |
| SEGUNDO APARTADO REFERIDO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 8 |
| TÍTULO I. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 8 |
| CAPÍTULO I. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN | 8 |
| CAPÍTULO II. DE LOS FONDOS DE INVESTIGACIÓN..... | 10 |
| CAPÍTULO III. DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| CAPÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 13 |
| CAPÍTULO V. DE LA SELECCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN | 14 |
| TÍTULO II. DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS SERIADAS | 15 |
| TÍTULO III. DEL FONDO EDITORIAL | 17 |
| TÍTULO IV. DE LAS CAPACITACIONES, SEMINARIOS Y COLOQUIOS DE INVESTIGACIÓN | 18 |
| CAPÍTULO I. DE LAS CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN | 18 |
| CAPÍTULO II. DE LOS SEMINARIOS EN INVESTIGACIÓN | 19 |
| CAPÍTULO III. DE LOS COLOQUIOS DE INVESTIGACIÓN | 19 |
| TÍTULO V. DE LOS SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y PREMIOS | 20 |
| DISPOSICIONES FINALES | 21 |
| Anexo 1..... | 22 |
| Anexo 2..... | 24 |

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

PRIMER APARTADO REFERIDO A LAS GENERALIDADES

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1. DE LA FINALIDAD

El presente reglamento establece las normas de investigación que rigen en los procesos y entregables académicos procedentes de la investigación científica que se desarrolla en la **Escuela de Posgrado Newman**, en adelante **Escuela** a través de la **Dirección de Investigación**, en adelante **DIN**.

ARTÍCULO N° 2. MARCO LEGAL

El reglamento se sustenta en la normativa nacional proveniente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como también de la normatividad interna de la Escuela siendo el total de éstas las siguientes:

- Ley Universitaria N° 30220-2014,
- Reglamento del Registro Nacional de Títulos y Grados de SUNEDU (2015),
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI de SUNEDU (2016),
- Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado de SUNEDU (2017),
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (2004),
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC),
- Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológico (2015),
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT (2018),
- Resolución de Presidencia N.º 149 - 2019 - CONCYTEC-P que Formaliza la modificación del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT,

- Resolución Presidencial Nº 090-2021-CONCYTEC-P que Formalizan la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT,
- Estatuto de la Escuela de Posgrado Newman,
- Reglamento General de la Escuela de Posgrado Newman,
- Manual de Organización y Funciones,
- Modelo Educativo de la Escuela,
- Código de Ética para la Investigación de la Escuela,
- Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual de la Escuela,
- Reglamento de prevención de prácticas de fraude, plagio y suplantación (2021).

ARTÍCULO Nº 3. DEL GLOSARIO BÁSICO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

El presente Reglamento entiende como Proyectos de Investigación (PIN) los procesos de investigación diseñados y desarrollados por los docentes de la Escuela de acuerdo con las líneas de investigación declaradas por la Escuela, con la finalidad de crear y difundir conocimiento.

ARTÍCULO Nº 4. DE LAS POLÍTICAS RECTORAS DE INVESTIGACIÓN

La DIN tiene delineada las siguientes políticas rectoras de investigación:

- 1) Promover el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, para contribuir al desarrollo de la comunidad académica y la sociedad procurando el alcance internacional, salvaguardando la ética, la propiedad intelectual y el medio ambiente,
- 2) Colaborar a nivel interinstitucional nacional e internacional con fines de planificar, diseñar y ejecutar proyectos de investigación, que contribuyan a la convergencia de la sociedad, academia, empresa y gobierno,
- 3) Difundir la investigación científica desarrollada por la Escuela en soportes de amplio alcance y de alto impacto, como son las plataformas electrónicas de acceso abierto y mediante la virtualización con fines de democratizar el conocimiento a nivel nacional e internacional,
- 4) Promover el viraje a la virtualización de los procesos de investigación científica a través de canales y mecanismos que lo permitan tanto a nivel de docentes y estudiantes.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 5. DE LAS FUNCIONES

La DIN es un órgano que depende del Rectorado y se rige a partir de las siguientes funciones:

- 1) Dirigir y supervisar los proyectos de investigación,
- 2) Dirigir y supervisar la ejecución de los grupos de investigación,
- 3) Dirigir la edición de publicaciones científicas seriadas,
- 4) Dirigir el fondo editorial para libros,
- 5) Dotar a los investigadores de los medios y capacidades necesarias para llevar a cabo su actividad investigadora a través de la ejecución de capacitaciones, seminarios y coloquios de investigación,
- 6) Impulsar la producción científica de la Escuela mediante un sistema de incentivos,
- 7) Proponer instructivos, resoluciones, actas, manuales y demás documentos, en el ámbito de sus competencias.
- 8) Proponer y elaborar el plan de investigación con su presupuesto anual.

ARTÍCULO Nº 6. DE LA ORGANIZACIÓN

La DIN organiza, articula, viabiliza y controla las funciones fundamentales de la DIN a partir de los siguientes órganos:

- 1) Dirección de Investigación,
- 2) Comité de Investigación,
- 3) Comité de Ética de Investigación,
- 4) Comités Editoriales,
- 5) Comité Ad Hoc.

ARTÍCULO Nº 7. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Dirección de la DIN, previa revisión y recomendación del Comité de Investigación presenta anualmente un Plan de Investigación, el mismo que debe estar elaborado considerando la articulación de funciones y órganos. El Plan de Investigación debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO Nº 8. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

La Dirección de la DIN es el órgano de más alto nivel en la estructura organizacional de la DIN, quien tiene la responsabilidad de dirigir los procesos de investigación, considerando la articulación de las funciones y órganos de la DIN.

ARTÍCULO Nº 9. DEL DIRECTOR

La DIN está a cargo de un docente ordinario de la Escuela en calidad de director, calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) con el grado de Doctor, el mismo que tiene las siguientes funciones:

- a) Promover convenios con Universidades, Escuelas y Centros de Investigación de reconocida trayectoria nacionales e internacionales con la finalidad de formular y desarrollar proyectos de investigación interinstitucionales.
- b) Desarrollar la internacionalización de las publicaciones científicas seriadas y no seriadas incidiendo en el incremento del alto impacto de estas.
- c) Gestionar fondos de investigación de organismos nacionales e internacionales.
- d) Supervisar la labor operativa de los docentes que investigan y ejecutivos de Investigación de la DIN.

ARTÍCULO Nº 10. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

El Comité de Investigación, en adelante CI, es un órgano de asesoría del tipo consultivo que tiene la función de emitir juicios con carácter de opinión y recomendación a la DIN sobre decisiones en los procesos de investigación. Las opiniones y recomendaciones del CI tienen un carácter colegiado.

ARTÍCULO Nº 11. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Este órgano está conformado por tres docentes con amplia experiencia y reconocidos académicamente por su labor investigativa. Los miembros del CI deben ser docentes investigadores externos.

ARTÍCULO Nº 12. DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

La DIN en caso de que se presenten situaciones que contravengan los principios y las políticas éticas estipulados en las normas de la DIN, activa el Comité de Ética para la Investigación, en adelante CEI y actúa según lo estipulado en el Código de Ética,

Reglamento General, Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual y del presente Reglamento.

ARTÍCULO Nº 13. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El CEI de la Escuela está conformado por tres docentes en calidad de ordinarios, extraordinarios o contratados adscritos a la Escuela.

ARTÍCULO Nº 14. DE LOS COMITÉS EDITORIALES

La DIN promueve la difusión del conocimiento científico a través de publicaciones seriadas y no seriadas a través de comités editoriales, los mismos que son responsables de la edición y publicación de revistas científicas y libros patrocinados por la Escuela o de forma colaborativa con otras instituciones educativas del nivel superior.

ARTÍCULO Nº 15. DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EDITORIALES

Cada comité editorial está liderado por un docente de la Escuela, siendo el resto de los integrantes de los comités editoriales, docentes externos nacionales o internacionales. Todos los miembros de los comités editoriales cumplen sus actividades en la condición de ad-honorem en el marco de la política de acceso abierto seguido por la Escuela.

ARTÍCULO Nº 16. DEL COMITÉ AD HOC

El Comité Ad Hoc, en adelante CAH es un equipo humano creado por tiempo determinado elegido por la DIN, para apoyar en las actividades investigativas que requieran de un proceso de evaluación anónima.

ARTÍCULO Nº 17. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ AD HOC

Este equipo está conformado por una determinada cantidad de miembros con amplia experiencia en la labor que se le designe. Los miembros del CAH deben ser docentes investigadores externos y/o especialistas en materia de interés y/o funcionarios públicos y/o representantes de gremios y/o dirigentes de sectores productivos.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL HUMANO PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 18. DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

La DIN cuenta con dos niveles de personal: académicos (docente investigador) y personal administrativo (técnicos). Todos deben reunir los requisitos de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Escuela.

ARTÍCULO Nº 19. DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes adscritos a las unidades académicas de los programas de Posgrado de la Escuela deben de regirse al proceso de evaluación y designación como docente investigador, según lo establecido en el “Reglamento de Docentes de la Escuela de Posgrado Newman”.

ARTÍCULO Nº 20. DEL PERSONAL NO DOCENTE

La DIN cuenta con personal no docente, cuya labor es la asistencia a las labores operativas y brindar soporte administrativo en su calidad de personal administrativo. Debe reunir los requisitos de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Escuela.

ARTÍCULO Nº 21. DE LOS ESTUDIANTES

La DIN puede contar con la participación de estudiantes en los procesos de investigación de forma subordinada a los docentes que participen de proyectos de investigación en la calidad de asistentes de investigación.

SEGUNDO APARTADO REFERIDO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO I. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 22. DE LA CREACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Las líneas de investigación de la Escuela surgen a iniciativa de uno o más docentes de la Escuela, deben ser analizadas y recomendadas por un Comité Ad Hoc, de acuerdo con criterios y requisitos del presente instructivo, seguidamente deben ser elevadas a la DIN, para posteriormente ser propuestos ante el Consejo Directivo, siendo este último órgano, el responsable de aprobarlas a través de una resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO

Para la identificación de las líneas de investigación, se debe determinar el área de investigación al cual pertenece el programa académico de la Escuela.

ARTÍCULO 24. DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El director de la DIN es el responsable de convocar a un equipo de docentes de la Escuela, para proponer y definir las líneas de investigación; asimismo, proponer los miembros que formarán parte del Comité Ad Hoc.

ARTÍCULO 25. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

La identificación de la línea de investigación realizada por el equipo de docentes de la Escuela presenta los siguientes pasos:

1. Área de investigación.
2. Nombre de la línea de investigación.
3. Identificación de las instalaciones y equipamiento que se dispone para la línea de investigación.
4. Financiamiento propuesto para la línea de investigación.
5. Descripción de la línea de investigación.
6. Objetivos.
7. Justificación.

ARTÍCULO 26. DE LA CATEGORIZACIÓN

Las líneas de investigación identificadas, se categoriza de acuerdo con la guía práctica de CONCYTEC.

- a) **Consolidada:** Grado de madurez alto, publicaciones en revistas indizadas de alto impacto internacional, proyectos de investigación con financiamiento externo de fondos concursables, derechos de propiedad intelectual y patentes.
- b) **Por consolidar:** Grado de madurez medio, publicaciones en revistas indizadas de impacto nacional, proyectos de investigación con financiamiento interno o externo.
- c) **Emergente:** Grado de madurez bajo, publicaciones en revistas no indizadas, sin financiamiento interno ni externo.

ARTÍCULO 27. DE LA PRIORIZACIÓN

La DIN conformará un Comité Ad Hoc con expertos y especialistas que llevarán a cabo la priorización de las líneas de investigación, que podría estar-conformado por:

- a) Dos docentes RENACYT de la Escuela,
- b) Un representante de la alta dirección de la Escuela,
- c) Un representante del Gobierno Regional con conocimientos en I+D+i,
- d) Un representante del sector empresarial con conocimientos en I+D+i,
- e) Un docente RENACYT de otra universidad.

ARTÍCULO 28. DE LA EVALUACIÓN

La DIN someterá las líneas de investigación propuestas al Comité Ad Hoc mediante un formulario preestablecido, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 29. DEL RESULTADO

El resultado de la evaluación será plasmado mediante un informe del Comité Ad Hoc, visado por todos sus miembros, dirigido a la DIN, quien lo elevará al Consejo Directivo de la Escuela.

CAPÍTULO II. DE LOS FONDOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 30. DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La selección de proyectos de investigación de la DIN incluye su financiamiento a través de fondos internos de investigación de la Escuela.

ARTÍCULO Nº 31. DE LA GESTIÓN, ADJUDICACIÓN Y MONITOREO DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN tiene la responsabilidad de gestionar, adjudicar y monitorear los fondos internos para proyectos de investigación que son otorgados por la Escuela, a través de la selección de proyectos de investigación.

PARÁGRAFO Nº 1. DE LOS FONDOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La gestión y monitoreo de fondos otorgados por entes nacionales o internacionales externos se realizan de acuerdo con las normas del otorgante del fondo. La operativización y monitoreo interno está a cargo de la Dirección de la DIN, quien a la vez reporta al Rectorado.

ARTÍCULO Nº 32. DE LA GESTIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN dirige y gestiona el adecuado uso de los fondos internos de investigación otorgados a los proyectos de investigación seleccionados en coordinación con los entes competentes de la Escuela.

ARTÍCULO Nº 33 DE LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN operativiza la adjudicación de fondos de investigación a los proyectos de investigación seleccionados de acuerdo con las Líneas de Investigación y a las Bases de Concurso anuales.

PARÁGRAFO Nº 1. DE LA APROBACIÓN DE LOS FONDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN documenta la aprobación de los fondos de investigación adjudicados a los proyectos de investigación a través de resolución de la DIN.

PARÁGRAFO Nº 2. DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de ejecutar administrativamente los proyectos de investigación financiados por fondos internos recae en el docente a quien se le adjudica los fondos en proyectos de investigación individuales, y al investigador principal en el caso de tratarse de proyectos de investigación colaborativa entre docentes adscritos a la Escuela y/o docentes externos especialistas.

ARTÍCULO Nº 34. DEL MONITOREO DE LOS FONDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN es responsable de realizar el seguimiento de los fondos asignados a los proyectos de investigación de forma periódica. Al finalizar el proyecto de investigación, la DIN remite el informe técnico del proyecto de investigación al Rectorado para su aprobación final.

PARÁGRAFO Nº 1. DE LA FINALIZACIÓN DE LOS FONDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN en su informe de cumplimiento del Plan de Investigación elevado al Rectorado, debe consolidar las ejecuciones y resultados de todos los fondos de los proyectos de investigación adjudicados a los docentes.

CAPÍTULO III. DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 35. DE LA NATURALEZA DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN anualmente selecciona un número de proyectos de investigación de acuerdo con el presupuesto anual destinado para proyectos de investigación a diseñarse y ejecutarse.

ARTÍCULO Nº 36. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La DIN anualmente publica la convocatoria de bases concursables para el financiamiento de proyectos de investigación. El proceso de selección de las propuestas de proyectos de investigación se encuentra normado en las bases concursables, y sin perjuicio de lo anterior presenta las siguientes etapas:

- 1) Convocatoria,
- 2) Presentación de propuestas,
- 3) Evaluación de las propuestas,
- 4) Publicación de resultados.

ARTÍCULO Nº 37 DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

LA DIN establece los siguientes criterios para la evaluación de las propuestas de proyectos de investigación:

Criterios de presentación del Proyecto de Investigación:

- Planteamiento del problema.
- Formulación del problema.
- Marco teórico.
- Justificación de la Investigación.
- Objetivos de Investigación.
- Presentación de las Hipótesis.

Criterios generales:

- Aporte a la línea de investigación.
- Aporte a la comunidad empresarial.
- Aporte a la sociedad.

Criterios de investigación:

- Certificación en elaboración de proyectos.
- Certificación como docente investigador.

ARTÍCULO N° 38. DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La Escuela a través de la DIN y acorde a los presupuestos establecidos para la DIN financia los proyectos de investigación adjudicados a los docentes de la Escuela, el mismo que se detalla en el capítulo IV correspondiente a los fondos de investigación.

CAPÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N° 39. DE LOS EJECUTORES DE LA INVESTIGACIÓN

La DIN considerando las Líneas de Investigación de la Escuela, propicia el diseño y ejecución de proyectos de investigación individual a cargo de docentes de la Escuela, como también los proyectos de investigación colaborativa entre docentes y los proyectos de investigación colaborativa interinstitucional.

ARTÍCULO N° 40. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDIVIDUAL

Los proyectos de investigación de carácter individual son iniciativas de los docentes de acuerdo con su especialización profesional y debe ser transversal a las líneas de investigación de la Escuela. Los resultados se presentan a través de artículos científicos y casos de enseñanza; pudiendo ser uno o varios entregables por proyecto de investigación. Los artículos científicos pueden presentar alcances teóricos, metodológicos y/o empíricos.

ARTÍCULO N° 41. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVA ENTRE DOCENTES

Los proyectos de investigación colaborativa deben estar enmarcados en las líneas de investigación. En esta modalidad interactúan un investigador principal y co-investigadores, estos últimos, hasta un máximo de cinco (05) por proyecto de investigación. Los proyectos de investigación proporcionan resultados científicos que puedan ser informados a través de artículos científicos y casos de enseñanza o información para trabajos de investigaciones derivadas.

ARTÍCULO N° 42. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVA INTERINSTITUCIONAL

La DIN procura la investigación colaborativa interinstitucional ejecutando los convenios interinstitucionales establecidos principalmente con el objetivo de ejecutar fondos concursables externos en investigación e innovación. Los mecanismos de gestión, desarrollo y monitoreo de los procesos de investigación se realizan de acuerdo con lo establecido en los convenios interinstitucionales y del presente reglamento cuando corresponda.

ARTÍCULO Nº 43. DE LOS ENTREGABLES EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Los proyectos de investigación desarrollado por los docentes se dividen en diez entregables por parte de los académicos:

1. Presentación del diseño del Plan de Investigación.
2. Presentación del Estado del Arte.
3. Presentación del Marco Teórico.
4. Coloquio sobre el Estado del Arte y el Marco Teórico.
5. Presentación del marco referencial.
6. Diseño metodológico e Instrumentos.
7. Presentación y análisis de Resultados.
8. Coloquio sobre los Resultados.
9. Informe final del Proyecto de Investigación.
10. Presentación de Artículo científico.

ARTÍCULO Nº 44. DEL MECANISMO DE MONITOREO DE LA INVESTIGACIÓN

En la DIN, el monitoreo consiste en realizar el seguimiento a los proyectos de investigación asignados a los docentes con la finalidad que se ejecuten y finalicen satisfactoriamente. El monitoreo se desarrolla en dos niveles: el docente monitorea sus proyectos de investigación adjudicados; La DIN monitorea la totalidad de proyectos de investigación asignados a los docentes de la Escuela.

PARÁGRAFO Nº 1. DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO

La DIN informa al Rectorado de la ejecución y finalización de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO V. DE LA SELECCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 45. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Los grupos de investigación están conformados por un equipo de trabajo de investigadores, docentes y/o estudiantes de la Escuela, quienes desarrollarán actividades investigativas acorde a sus funciones y responsabilidades, bajo la “Guía de Grupos, Centros, Institutos Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología” del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

ARTÍCULO Nº 46. DE LA CONSTITUCIÓN

La constitución de los grupos de investigación se rige a los siguientes criterios:

1. Presentación de la solicitud de conformación del grupo de investigación de acuerdo a los requisitos establecidos en el Instructivo de Constitución, Categorización y Evaluación de Grupos de Investigación de la Escuela de Posgrado Newman.
2. Presentación de plan o propuesta de investigación de acuerdo a los requisitos establecidos en el Instructivo de Constitución, Categorización y Evaluación de Grupos de Investigación de la Escuela de Posgrado Newman.

ARTÍCULO Nº 47. DE LA CATEGORIZACIÓN

Los grupos de investigación son categorizados de acuerdo al grado de madurez de su línea de investigación¹.

1. Consolidado
2. Por consolidar
3. Emergente

ARTÍCULO Nº 48. DE LA EVALUACIÓN

1. Los grupos de Investigación presentan el informe y cronograma de actividades que realizarán durante el periodo que establezcan.
2. Los grupos de investigación presentarán como resultado final un artículo científico en revistas indexadas en Scopus, Web Of Science, como también a través de capítulos de libros y libros de investigación.
3. El proceso de ratificación de los grupos es de manera anual, previa evaluación de sus actividades realizadas.

TÍTULO II. DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS SERIADAS

ARTÍCULO Nº 49. DE LA EDICIÓN DE REVISTAS CIENTÍFICAS

La DIN a través de los Comités de Revistas Científicas editan revistas científicas siempre en el marco de las políticas de acceso abierto.

ARTÍCULO Nº 50. DEL FORMATO DE LA REVISTAS CIENTÍFICAS

La edición de revistas científicas se desarrolla en formato exclusivamente electrónico para lo que se recurre a plataformas y softwares especializados en la edición de las publicaciones seriadas de acceso abierto.

¹ RP-50-2020-CONCYTEC-P.

ARTÍCULO Nº 51. DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS

La revista electrónica debe poseer ISSN y demás requisitos similares a la de una revista física, y adecuadas a las normas y estándares nacionales e internacionales en lo que respecta a la conformación de un comité editorial, la evaluación de pares, la política de indizaciones y la medición de impactos.

ARTÍCULO Nº 52. DEL PROCESO DE EDICIÓN DE REVISTAS CIENTÍFICAS

La edición de revistas científicas requiere de la participación de un editor, un comité editorial y de evaluadores pares. De preferencia las dos últimas labores deben ser asumidos por investigadores externos a la Escuela en la condición ad-honorem para asegurar las políticas de acceso abierto.

ARTÍCULO Nº 53. DEL EDITOR

El Editor es el responsable de la edición de la revista y de que ésta se realice de acuerdo al propósito y los lineamientos de la publicación seriada. La responsabilidad del Editor recae en un docente de la Escuela con el perfil académico investigativo idóneo.

ARTÍCULO Nº 54. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EDITORIAL

Los miembros del comité editorial cumplen con la función de velar por la calidad de contribuciones científicas de los investigadores y por el adecuado proceso de edición de la revista de acuerdo al propósito y lineamientos de la publicación seriada. Los miembros del comité editorial deben ser investigadores preferentemente con filiación externa a la Escuela.

ARTÍCULO Nº 55. DEL PAR EVALUADOR

El par revisor cumple la función de realizar la evaluación del artículo científico en materia de su contenido de acuerdo con los criterios y lineamientos específicos de la publicación seriada. Los pares evaluadores deben ser investigadores preferentemente con filiación externa a la Escuela.

ARTÍCULO Nº 56. DE LOS ESQUEMAS DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS Y CASOS

Los esquemas para la presentación de artículos científicos (**Anexo 1**) y de casos de enseñanza (**Anexo 2**), se encuentran diseñadas con base en estándares nacionales e internacionales y se usan para la redacción por parte de estudiantes, docentes internos y externos de la Escuela.

ARTÍCULO Nº 57. DE LA ESCRITURA DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS Y CASOS

La DIN promueve la escritura de artículos científicos y de casos de enseñanza destinados para ser presentados en ponencias nacionales o internacionales; y también para ser publicadas en revistas científicas indizadas, pudiendo ser internas o externas.

ARTÍCULO Nº 58. DEL FOMENTO DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS Y CASOS

La DIN fomenta el desarrollo de la producción académica otorgando subsidios y estímulos económicos para el concurso de los docentes en eventos nacionales e internacionales.

TÍTULO III. DEL FONDO EDITORIAL

ARTÍCULO Nº 59. DE LA FINALIDAD DEL FONDO EDITORIAL

La DIN edita libros electrónicos. La edición de libros electrónicos se desarrolla a partir de la producción académica desarrollada por los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la Escuela, como también los producidos por docentes externos.

ARTÍCULO Nº 60. DE LA EDICIÓN DE LIBROS ACADÉMICOS

La edición de libros se desarrolla con base en la política del formato de acceso abierto. Para el proceso de edición de libros se recurre exclusivamente a plataformas y softwares especializados en la edición y publicación de libros electrónicos.

ARTÍCULO Nº 61. DEL PROCESO DE EDICIÓN DEL FONDO EDITORIAL

El fondo editorial requiere de la participación de un director, editor, asistente editorial, un comité editorial y de evaluadores pares. De preferencia las dos últimas labores deben ser asumidos por investigadores externos a la Escuela en la condición ad-honorem para asegurar las políticas de acceso abierto.

ARTÍCULO Nº 62. DEL DIRECTOR DEL FONDO EDITORIAL

El director de la editorial es el responsable de asegurar la calidad científica y editorial, comprobando el cumplimiento de las normas de publicación aplicando criterios de objetividad y definiendo las funciones como los deberes del resto de los miembros del equipo editorial.

ARTÍCULO Nº 63. DEL EDITOR DEL FONDO EDITORIAL

El Editor es el responsable de la edición de los manuscritos a publicar y de que ésta se realice de acuerdo con el propósito y los lineamientos de la publicación seriada. La responsabilidad del Editor recae en un miembro de la Escuela con el perfil académico investigativo idóneo.

ARTÍCULO Nº 64. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEL FONDO EDITORIAL

Los miembros del comité editorial cumplen con la función de velar por la calidad de contribuciones científicas de los investigadores y por el adecuado proceso de edición de los manuscritos a publicar de acuerdo con el propósito y lineamientos de la publicación seriada. Los miembros del comité editorial deben ser investigadores preferentemente con filiación externa a la Escuela.

ARTÍCULO Nº 65. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO DEL FONDO EDITORIAL

El par revisor cumple la función de realizar la evaluación del artículo científico en materia de su contenido de acuerdo con los criterios y lineamientos específicos de la publicación seriada. Los pares evaluadores deben ser investigadores preferentemente con filiación externa a la Escuela.

ARTÍCULO Nº 66. DEL LIBRO ELECTRÓNICO

El libro electrónico de acuerdo con su alcance debe poseer ISBN y demás requisitos similares a la de un libro físico, según la legislación nacional y las normas internacionales competentes.

ARTÍCULO Nº 67. DEL FOMENTO DEL LIBRO ELÉCTRICO

La DIN fomenta la publicación de libros electrónicos a partir de la experiencia docente, producción y el debate académico presente en coloquios; todos sirven de insumo para la edición de libros electrónicos.

TÍTULO IV. DE LAS CAPACITACIONES, SEMINARIOS Y COLOQUIOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 68. DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INVESTIGATIVAS

La Escuela a través de la DIN fortalece las capacidades investigativas de los docentes por medio de la capacitación periódica en materia investigativa en tres vectores:

1. Metodologías de Investigación,
2. Estadística Aplicada a la Investigación,
3. TICs para la Investigación.

ARTÍCULO Nº 69. DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN

La DIN a través del Plan de Investigación, presenta el programa de capacitación, el mismo que debe ser revisado por el CI quien emite su conformidad o recomendaciones a la Dirección de la DIN.

ARTÍCULO Nº 70. DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN

La DIN remite el Programa de Capacitación en Investigación a Recursos Humanos de la Escuela para su ejecución administrativa, mientras que la DIN efectúa su ejecución operativa del programa.

CAPÍTULO II. DE LOS SEMINARIOS EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 71. DEL DESARROLLO DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

La Escuela a través de la DIN organiza, planifica y ejecuta los seminarios de investigación para informar, intercambiar opiniones y fortalecer las capacidades de los docentes, estudiantes y público en general.

ARTÍCULO Nº 72. DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS SEMINARIOS

La DIN organiza y planifica los seminarios con el soporte de:

- 1) Moderadores,
- 2) Expositores,
- 3) Participantes.

ARTÍCULO Nº 73. DE LA EJECUCIÓN DE LOS SEMINARIOS

El director de la Din vela por el cumplimiento de la ejecución de los seminarios de acuerdo al plan de investigación anual y el presupuesto destinado.

CAPÍTULO III. DE LOS COLOQUIOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO Nº 74. DE LA FINALIDAD DEL COLOQUIO DE INVESTIGACIÓN

La DIN programa y desarrolla coloquios de investigación a partir de los resultados de los proyectos de investigación desarrollados por los docentes de la Escuela.

ARTÍCULO Nº 75. DE LA REALIZACIÓN DE COLOQUIOS DE INVESTIGACIÓN

Los coloquios de investigación se desarrollan en mesas académicas donde los docentes exponen sus temas, los mismos que son discutidos por docentes de la Escuela y docentes invitados, con la intermediación de un moderador y deben desarrollarse de forma abierta y gratuita al público académico de la Escuela y de la sociedad en general.

ARTÍCULO Nº 76. DE LA POSTERIOR DIFUSIÓN DEL COLOQUIO DE INVESTIGACIÓN

Los coloquios de investigación deberán grabarse y transcribirse para terminar en una publicación electrónica con ISBN, para tal efecto deberán ser derivadas al Fondo Editorial de la DIN.

TÍTULO V. DE LOS SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y PREMIOS

ARTÍCULO Nº 77. DE LOS SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y PREMIOS PARA LA INVESTIGACIÓN

La Escuela a través de la DIN fomenta el desarrollo y difusión de la investigación con subsidios y estímulos, para las siguientes actividades académicas:

1. Artículo aceptado en revista científica.
2. Ponencia aceptada en evento científico.
3. Libro o capítulo de libro en investigación aceptada por editorial normalizada.
4. Reconocimiento de estudios conducentes a grados.
5. Reconocimiento por nivel de índice H.
6. Reconocimiento por resultar ganador de un proyecto CTI.
7. Reconocimiento por resultar ganador de un proyecto realizado por empresas (fondos privados).

ARTÍCULO Nº 78. DE LA EJECUCIÓN DEL TARIFARIO

La activación del tarifario y estímulos se rige por el instructivo de estímulos para docentes Investigadores vigente, y con la debida contrastación por parte de la Dirección del cumplimiento de los requisitos de cada concepto, deberá ser tramitado hasta el día 13 (trece) de cada mes, para ser cancelado el día 5 (cinco) de cada mes, salvo casuística especial, que tendrá su propio conducto.

- 1) Subsidios para evento nacional.
- 2) Subsidios para evento en Latinoamérica.
- 3) Subsidios para evento en América del Norte, Europa o Asia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Investigación entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por Resolución del Consejo Directivo. Asimismo, el presente reglamento puede ser modificado de acuerdo con las necesidades que se presenten.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

A solicitud de la DIN y a recomendación del CI las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

- Los títulos, capítulos, artículos y párrafos del presente reglamento pueden ser modificados sin previo aviso al docente y estudiante, siendo de discreción de la Dirección de la DIN la mejora de las normas aquí establecidas. Para ello se requerirá un informe debidamente fundamentado y la consiguiente recomendación del CI.
- En caso de realizarse modificaciones y que influyan en procesos en curso, se les notificará oportunamente a los interesados las modificaciones.

Anexo 1

GUÍA. ESQUEMA DE REDACCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

| |
|---|
| <p>Título: Debe ser conciso, original e informativo, debe ir en español y en inglés.</p> |
| <p>Resumen: Este breve contenido debe permitir identificar el aspecto básico del informe de forma rápida y exacta, fácil de entender, conteniendo el objetivo o hipótesis. Asimismo, se debe considerar la metodología donde se describa claramente el diseño de estudio. Finalmente, los resultados y conclusiones.</p> <p>La extensión del resumen no debe exceder las 250 palabras. Se sugiere además que los resultados sean con valores numéricos, ya sea en números, tasas, porcentajes o proporciones. Se debe acompañar con su versión en idioma inglés (Abstract).</p> |
| <p>Palabras Clave: Se deben incluir de 3 a 6 palabras clave o descriptores. Se debe acompañar con su versión en idioma inglés (Keywords).</p> |
| <p>Introducción: Debería incluir una oración o párrafo que introduzca al tema; la pregunta que da origen al “paper”; una descripción breve de cómo se va a enfocar la pregunta (generando hipótesis o los objetivos del estudio, analizando argumentos de otras personas, analizando datos, etc.); una justificación de por qué este trabajo es original; otra justificación de por qué este trabajo es importante (es decir, cómo contribuye al avance de la disciplina o área de que se trate); y una breve descripción de la estructura del paper .</p> |
| <p>Revisión Bibliográfica: Esta sección presenta el estado de la cuestión, incluyendo desarrollos actuales, controversias y/o avances.</p> |
| <p>Metodología: Según el “paper”, la metodología puede estar desarrollada en una sección independiente, o formar parte de otras secciones (la importancia de esta sección es más visible en el caso de trabajos empíricos). En general, ésta supone una descripción del procedimiento concreto que se llevará a cabo para responder la interrogante que motiva el paper.</p> |
| <p>Desarrollo/análisis/resultados/argumentación/discusión: En esta sección se desarrolla la investigación respondiendo a la pregunta original y/o de acuerdo con los objetivos del estudio y debe basarse en la metodología propuesta.</p> |
| <p>Conclusiones Usualmente incluye un breve panorama o resumen del trabajo realizado (aunque esto no es crucial). Lo más importante en las conclusiones es:</p> <p>a) recordarle al lector la pregunta original o los objetivos del estudio y la respuesta que se obtuvo a través de la investigación o los procedimientos realizados en función de los objetivos,</p> |

b) recalcar la importancia del análisis efectuado y decir cómo el conocimiento previo en la materia ha sido modificado por los resultados alcanzados,

c) Señalar las limitaciones del paper y decir qué nuevo trabajo sería apropiado.

Bibliografía: Las referencias se han de ajustar a la última normativa de la American Psychological Association (APA).

Apéndices: Se incluye material ampliatorio o que se considera relevante pero que no es necesario colocar en el cuerpo del texto. Así, puede colocarse ciertos desarrollos teóricos, demostraciones de teoremas, bases de datos (estadísticos o de otra naturaleza), diseños originales de encuestas, resultados de test fallidos, párrafos largos de textos de autores de los cuáles se citó sólo un extracto, entre otros.

Anexo 2

GUÍA. ESQUEMA DE ESCRITURA DE CASOS DE ENSEÑANZA

| |
|---|
| Párrafo de Inicio: ¿Qué está pasando? ¿A quién? ¿Cuándo? |
| Antecedentes Generales: La industria, la competencia, etc. |
| Área específica de interés: Finanzas, marketing, etc. |
| Problema específico: Descripción del problema. |
| Alternativas: Opcional. |
| Párrafo final: Detonador de acción. |
| Notas de Enseñanza: Es el instrumento de comunicación entre los profesores que eventualmente usarán el caso. |

Modificaciones

| | Cambios respecto a la versión anterior | Aprobación | En Vigor |
|------------------|--|------------|------------|
| V.1 | | 15/02/2021 | 15/02/2021 |
| V.2 MODIFICACIÓN | Eliminación referencia a AOG, revisión de conceptos y procedimientos | 26/07/2023 | 27/07/2023 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |